



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC/GCC N° 000003

La Paz, 14 FEB 2019

ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
“TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2019”  
CÓDIGO: DCO-CDL-GPDI-661-18

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y en el Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efectos. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril de 2008, autoriza a YPF B realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058.

Que el inciso c) del Artículo 13 del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016 y modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017, prevé como una atribución del Responsable del Proceso de Contratación – RPC, emitir la anulación de un proceso de contratación hasta antes de la firma de contrato, orden de compra u orden de servicio, asimismo el inciso i) del Artículo 14 del citado Reglamento establece como una responsabilidad de la Unidad Solicitante la de elaborar el informe de justificación técnica para la anulación de una contratación.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, dispone que el proceso de contratación podrá ser anulado por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato, orden de compra u orden de servicio cuando sea legal y técnicamente motivado, a su vez el inciso b), Parágrafo III del mismo Artículo prevé que la anulación hasta el vicio más antiguo se realizará cuando se determine error en el DBC publicado.

Que el numeral 12.3 de la parte I del documento base de contratación, determina que el proceso de contratación podrá ser anulado por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) mediante resolución motivada técnica y legalmente hasta antes de la suscripción del contrato u orden de compra.

Que el Informe CITE N° YPF B-ULOP-37/2019 de 08 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados, dirigido al RPC, señala que se habría identificado error en la “JUSTIFICACION DE ADJUDICACIÓN” del ANEXO 5: FORMA DE LA EVALUACIÓN, CONCERTACIÓN Y ADJUDICACIÓN, del documento base de contratación (DBC) donde señala: “Se podrá adjudicar el volumen requerido por YPF B a más de un proponente con el precio evaluado más bajo de forma proporcional a la cantidad de propuestas habilitadas. Esto permitirá cubrir el volumen requerido, ante cualquier contingencia, asegurar la disponibilidad de suministro con distintos proveedores”, que según dicho informe esta redacción no sería aplicable a los procesos de transporte de hidrocarburos, siendo la redacción correcta la siguiente: “Se podrá adjudicar el volumen requerido por YPF B a más de un proponente con el precio evaluado más bajo. Cuando este sea el caso, la adjudicación se realizará de manera proporcional a la capacidad de transporte ofertada. Esto permitirá cubrir la capacidad de transporte requerida y, ante cualquier contingencia, asegurar la disponibilidad de barcasas con distintas empresas de transporte, así como mayor poder de negociación de YPF B ante sus proveedores y de esta manera garantizar el abastecimiento de mercado interno de carburantes”, por lo que dicho informe concluye y recomienda anular del proceso de contratación “TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2019” con código: DCO-CDL-GPDI-661-18 (Segunda Convocatoria), hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas que forman parte del documento base de contratación (DBC) a efectos de garantizar el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno.





La fuerza que transforma Bolivia

Que el Informe Legal YPFB-GLC-103 DAJC-19 ULGD-57/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, concluye que la solicitud y justificación técnica de la anulación hasta el vicio más antiguo del proceso de contratación *“TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2019”* con código: DCO-CDL-GPDI-661-18 (Segunda Convocatoria), realizada mediante Informe CITE N° YPFB-ULOP-37/2019 de 8 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados, se enmarca dentro de la normativa legal vigente establecida en el inciso b), Parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017, y el numeral 12.3, parte I del DBC del citado proceso de contratación.

Que, contando con el respaldo técnico y legal, es necesario proceder con la anulación del proceso de contratación *“TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2019”* con código: DCO-CDL-GPDI-661-18 (Segunda Convocatoria), hasta el vicio más antiguo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

**POR TANTO:**

El Gerente de Contrataciones Corporativo, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en uso de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Anular el proceso de contratación *“TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2019”* con código: DCO-CDL-GPDI-661-18 (Segunda Convocatoria), hasta la elaboración de las especificaciones técnicas que forman parte integrante del documento base de contratación (DBC).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Gerencia de Contrataciones Corporativa (GCC), queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Sergio Guevara Nina  
GERENTE DE CONTRATACIONES CORPORATIVO  
GCC - PRS  
Y.P.F.B.

